



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0310-R-2026
Piura, 17 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000385-0201-26-8 que contiene el Oficio N° 1638-R-UNP-2026 del 15.Abr.2026 presentado por el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 1465-J-AR-URH-UNP-2026 del 15.Abr.2026, el Oficio N° 258-AE-URH-UNP-2026 del 16.Abr.2026, el Informe N° 488-2026-OCAJ-UNP del 17.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1638-R-UNP-2026 del 15.Abr.202, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura dispone se emita acto resolutorio de designación a favor del Mag. ALEX ROEL CALLE CORDOVA, como Jefe de la Unidad Formuladora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: "La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.";

Que, mediante la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, se establecen disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, fijando requisitos mínimos y criterios técnicos para cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: "2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0310-R-2026
Piura, 17 de abril del 2026

con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;



Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;



Que, en base a lo expuesto, con Oficio N° 1465-J-AR-URH-UNP-2026 del 15.Abr.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y con visto del Área de Remuneraciones, se indica lo siguiente:



“(…) que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP.P reordenado) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0165-R-2025, establece los cargos y plazas vigentes de esta casa superior de estudios. En ese sentido, este despacho cumple con informar que el cargo de Jefe de la Unidad de Registros Académicos se encuentra debidamente registrado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente de la Universidad Nacional de Piura, conforme al siguiente detalle:

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		
CARGO CAP-P	CORRELATIVO CAP-P	SITUACION
JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA	076	PREVISTO

Asimismo, de acuerdo con la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el referido cargo cuenta con el siguiente nivel remunerativo:

CARGO	NIVEL REMUNERATIVO	GRUPO OCUPACIONAL
JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA	F-3	FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS

En consecuencia, el citado cargo puede ser ocupado y ejercido durante el presente ejercicio fiscal 2026, al contar con el correspondiente registro presupuestal, por lo que resulta viable atender lo solicitado, siempre que se cumpla con el perfil profesional requerido, a favor del servidor teniendo en cuenta que el servidor viene laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 como contratado a plazo fijo, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
ALEX ROEL CALLE CORDOVA	JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA	-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0310-R-2026 Piura, 17 de abril del 2026

Que, con Oficio N° 258-AE-URH-UNP-2026 del 16.Abr.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: "(...) relacionado con el pedido de designación del servidor Mg. Alex Roel Calle Córdova en cargos de responsabilidad directiva en la Unidad Formuladora, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-3. Sobre el particular se menciona que la presente acción denominada designación, tiene respaldo en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público-, y la aplicación de la Ley N° 31429. El servidor Alex Roel Calle Córdova, es servidor administrativo en la condición de contratado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional - nivel "F". Sobre el particular, corresponde mencionar que la acción de designación es aplicable a personal de carrera (nombrado), condición que el servidor no ostenta, informando que su condición actualmente es de contratado, según las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior, consecuentemente no corresponde la acción de designación. Alternativamente, se podría aplicar la denominada "asignación de funciones adicionales", la cual no se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 276, no obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor -las cuales deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla- y están a la necesidad del servicio de la entidad, entre otros aspectos fundamentales los cuales se encuentran claramente descritos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. Dicho esto, se menciona que el servidor Sr. Mg. Econ. Alex Roel Calle Córdova, ocupa el Grupo Ocupacional Profesional Nivel "F"; puesto donde realiza funciones análogas que guardan relación con las funciones para el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora; ha desempeñado las funciones de Jefe de la Unidad Formuladora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según se observa en la Resolución Rectoral N° 277-R-2024; consecuentemente si reúne los parámetros establecidos en el Informe de SERVIR, mencionado en el párrafo que antecede. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el Señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos considera PROCEDENTE la acción de "asignación de funciones adicionales", según lo expuesto y tomando como base legal y normativa el Informe Técnico por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, consignado con el N° 000092-2025-SERVIR-GPGSC. Finalmente, se considera oportuno mencionar que debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 145-2025-PCM (emitido el 24/12/2025) el cual modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, y que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y directivos de libre designación y remoción.";

Que, asimismo, con Informe N° 488-2026-OCAJ-UNP del 17.Abr.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: "a. Asignar al servidor ALEX ROEL CALLE CORDOVA las funciones del cargo estructural denominado "Jefe de la Unidad Formuladora" en adición a sus funciones. b. Se debe emitir la resolución rectoral correspondiente.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0310-R-2026
Piura, 17 de abril del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR, a partir del 17.Abr.2026, al servidor **Mag. ALEX ROEL CALLE CORDOVA** las funciones adicionales de **JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA** de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDA, la asignación del servidor **Dr. ERNESTO QUEZADA POICON** de las funciones adicionales de **JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA** de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, expresándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UF, INT-2 (Dr. ERNESTO QUEZADA POICON y Mag. ALEX ROEL CALLE CORDOVA), ARCHIVO.
08copias/VAGV



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)